

Montería, 20 de enero de 2023

**Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO).
E.S.D.**

Referencia: Acción de tutela

ACCIONANTE: Oneida Patricia Cárcamo Méndez

ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

(+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

Sede Nacional de la ESAP – Bogotá Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX 2202790 – Fax (601) 220 27 90 Ext 7205

Página Web www.esap.edu.co E- mail ventanillaunica@esap.edu.co Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

ONEIDA PATRICIA CÁRCAMO MÉNDEZ, mayor de edad, domiciliada en Santa Fe de Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía 50903930 de Montería, en mi condición de aspirante inscrita en el concurso de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, dentro de la oportunidad establecida en el ACUERDO N2 0114 DE 2020 27-02-2020 - (20201000001146), acudo a este despacho con el fin de presentar ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que sea amparado mi Derecho Fundamental a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, como también, al debido proceso conforme lo establecen los artículos 23 y 29 de la Constitución Política, en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, por la vulneración de mi derecho fundamental al debido proceso, por violación al derecho al trabajo (que por conexidad impide el ejercicio de cargos públicos y el ingreso a cargos de carrera administrativa), igualdad, buena fe, presunción de legalidad de los actos administrativos, confianza legítima, respeto al acto propio en los concursos de la administración pública.

Hechos:

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el acuerdo No. CNSC – (20181000007556) del 07/12/2018, su anexo y modificaciones, por los cuales se convoca y se establecen las reglas para el Concurso abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Caucasia – Antioquia, PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª Y 4ª CATEGORIA). De igual manera, la CNSC suscribió con la ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP, contrato con el objeto de desarrollar el proceso de selección antes citado, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos – VRM, hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de la lista de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria.

SEGUNDO: Soy aspirante inscrita con número 268071905 en la convocatoria Municipios priorizados para el post conflicto, Cargo del nivel profesional, OPEC 46924 ofertado por el municipio de Caucasia Antioquia. Esto según acuerdo N2 0114 de 2020 del 27-02-2020. (20201000001146) el cual modifica el Acuerdo No. 20181000007556 del 07 de diciembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002156 del 11 de marzo de 2019, de la Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO.

The screenshot shows a web interface for a public service system. At the top, there is a navigation bar with the logo 'Smo' and the text 'Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad'. There are buttons for 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones de uso'. Below the navigation bar, the user's profile is visible, including a photo and the name 'ONEIDA PATRICIA'. The main content area is titled 'Estado de inscripción. INSCRITO' and displays a 'Listado de códigos de inscripción de usuarios'. The list contains the following registration codes: 268071905, 300150689, 301144698, 301587091, 309523794, 314228842, 320817046, 325750142, 327581481, and 335287384. The code 268071905 is highlighted with a red box. At the bottom of the list, it says '1 - 10 de 16 resultados' and there are navigation arrows.

Código de inscripción de Usuario
268071905
300150689
301144698
301587091
309523794
314228842
320817046
325750142
327581481
335287384

TERCERO: La convocatoria tiene las siguientes pruebas

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	60,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

En la prueba de competencias básicas y funcionales obtuve un puntaje de 70.00 (puntaje más alto obtenido por los concursantes de la OPEC 46924 en dicha prueba) como se muestra en pantallazo a continuación:

The screenshot shows a user profile for ONEIDA PATRICIA with a navigation menu on the left and a selection process summary on the right. The summary includes the following details:

- Proceso de Selección:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAUCASIA-ANTIOQUIA CATEGORÍA 1 A 4
- Prueba:** Competencias Básicas y funcionales 1ra-4ta
- Empleo:** ES RESPONSABLE POR LA REALIZACION DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO ASI COMO DE LOS PROCESOS QUE PERMITAN A LA ADMINISTRACION LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE PLANEACION 219
- Número de evaluación:** 429685730
- Nombre del aspirante:** ONEIDA PATRICIA CARCAMO MENDEZ
- Resultado:** 70.00
- Observación:** OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES.



ONEIDA PATRICIA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	429685730	268071905	70.00
Admitido	429695444	309523794	68.57
Admitido	429682923	357470359	61.42
Admitido	429682830	327581481	60.00
No Admitido	429682726	300150689	58.57
No Admitido	429682948	358931042	55.71
No Admitido	429685892	360461294	54.28
No Admitido	429682755	301587091	50.00
No Admitido	429682771	314228842	47.14
No Admitido	429682944	358757253	47.14

1 - 10 de 16 resultados

« < 1 2 > »

CUARTO: En las pruebas comportamentales obtuve un puntaje de 84.76

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Resultados

Proceso de Selección: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAUCASIA-ANTIOQUIA CATEGORÍA 1 A 4

Prueba: Competencias Comportamentales 1ra-4ta

Empleo: ES RESPONSABLE POR LA REALIZACION DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO ASI COMO DE LOS PROCESOS QUE PERMITAN A LA ADMINISTRACION LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE PLANEACION 219

Número de evaluación: 430073289

Nombre del aspirante: ONEIDA PATRICIA CARCAMO MENDEZ Resultado:

84.76

Observación: PRESENTÓ LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Mi puntaje en las pruebas comportamentales ocupó el tercer puesto como se muestra a continuación

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
430072419	327581481	85.24
430076745	309523794	85.24
430073289	268071905	84.76
430072446	357470359	75.24

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

QUINTO: En el acumulado total en las pruebas obtuve un puntaje 58.95

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Aviso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y funcionales 1ra-4ta	60.0	70.00	60
Competencias Comportamentales 1ra-4ta	No aplica	84.76	20
Verificación Requisito Mínimos 1ra-4ta	No aplica	No Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Resultado total: 58.95 Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

SEXTO: Sin embargo, en la publicación de la verificación de requisito mínimo 1ra – 4ta categoría se me informa que no continúo en concurso dado que en la evaluación número 483057101 manifiesta que no cumplo el requisito especial de participación, en pantallazo muestro el resultado en el SIMO.

Número de evaluación:
483057101

Nombre del aspirante:
ONEIDA PATRICIA CARCAMO MENDEZ

Resultado:
No Admitido

Observación:
El aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple con el Requisito especial de participación, Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

[Listado de aspirantes al empleo](#)

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

[Listado de aspirantes al empleo](#)

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	483127253	327581481	No Aplica
No Admitido	483057101	268071905	No Aplica
No Admitido	483097064	309523794	No Aplica
No Admitido	483182150	357470359	No Aplica

1 - 4 de 4 resultados

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

ONEIDA PATRICIA

PANEL DE CONTROL
 Datos básicos
 Formación
 Experiencia
 Producc. intelectual
 Otros documentos

Otros documentos

Listado de verificación de documentos de otros documentos

Documentos	Estado	Observación	Consultar documento
Documento de Identificación	No Válido	El aspirante no cumple con el requisito especial de participación toda vez que no cumple con al menos uno de los 5 requisitos especiales de participación del artículo 2.2.36.2.4 del decreto 1038 de 2018 requerido por el empleo al cual se postuló.	
Resultado Pruebas ICFES	No Válido	El documento aportado no es requerido para el cumplimiento de Requisito Mínimo.	
Tarjeta Profesional	Válido	El documento aportado es valido para el cumplimiento del requisito de la tarjeta profesional.	
Certificado Electoral	No Válido	El documento aportado no es requerido para el cumplimiento de Requisito Mínimo.	

1 - 4 de 4 resultados << < 1 > >>

La observación de la evaluación manifiesta: El aspirante no cumple con el requisito especial de participación toda vez que no cumple con al menos uno de los 5 requisitos especiales de participación del artículo 2.2.36.2.4 del decreto 1038 de 2018 requerido por el empleo al cual se postuló.

funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87022

is Store AliExpress Facebook YouTube Booking.com Gmail YouTube Maps

ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

CAPITULO 3

SÉPTIMO: El ACUERDO N2 0114 DE 2020 del 27-02-2020, (20201000001146) en su artículo 9 expone los requisitos generales de participación en el concurso:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - **Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.**
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.

- Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
- 3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, definidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y señalados en la OPEC consignada y cargada en el aplicativo SIMO, perteneciente a la planta de personal Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA, Municipio Priorizado de categoría 4, según lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1038 de 2018.
- 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
- 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
- 6. Registrarse en el SIMO.
- 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1°. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 4 de los requisitos generales de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

OCTAVO: De cada aspecto contemplado en el artículo 9 del EI ACUERDO N2 0114 DE 2020 del 27-02-2020, en especial de los requisitos especiales de participación, detallo mi información:

Requisito solicitado	Evidencia (documento) presentado a la convocatoria
1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).	Cumpló, dado que soy colombiana de nacimiento y aporté copia de mi cédula de ciudadanía en el SIMO para esta convocatoria. Nací en Planeta Rica Córdoba el 12 de enero de 1974.
<p>2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados 	<p>No se tuvo en cuenta mi certificado laboral del SENA “Complejo Tecnológico para la Gestión Agroempresarial” ubicado en el municipio de Caucasia Antioquia en la Transversal 16 # 33-102</p> <p>Cabe recordar que el SENA tiene una Regional en cada departamento del país, y la Regional Antioquia, tiene 15 centros de formación, cada Centro tiene su propio nombre. El ubicado en Caucasia se llama “Complejo Tecnológico para la</p>

<p>que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017. ○ Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada. ○ Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas. ○ Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR). 	<p>Gestión Agroempresarial” y atiende las necesidades del municipio.</p> <p>Los instructores del área de mercadeo y ventas prestan sus servicios profesionales en las instalaciones del SENA o según alianza en las instalaciones de la empresa ubicada en el municipio.</p> <p>Teléfono SENA 5760000 Secretaría: IP – 43669 Subdirección: IP - 43668</p> <p>Teléfono 604 8391918 Telefax: 8392373-8392474-8391918</p> <p>https://ctpga-sena.blogspot.com/</p> <p>https://www.sena.edu.co/es-co/regionales/zonaAndina/Paginas/Antioquia.aspx</p> <p>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA-Complejo Tecnológico para la Gestión Agroempresarial-Regional Antioquia, Transversal 16 N° 33-102, teléfono 604 8391918. Conmutador Nacional (57 601) 5461500 - Extensiones</p> <p>Atención telefónica: lunes a viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m. - sábados 8:00 a.m. a 1:00 p.m.</p> <p>Atención al ciudadano: Bogotá (57 601) 3430111 - Línea gratuita y resto del país 018000 910270</p> <p>Atención al empresario: Bogotá (57 1) 3430101 - Línea gratuita y resto del país 018000 910682</p> 
---	---

Trabajé en dicha entidad pública desde el año 2003 al año 2006.

Fui excluida injustamente del proceso dado que el certificado reposa en el SIMO y hace parte del conjunto de documentos que aporté oportunamente para el presente proceso de selección no fue tenido en cuenta, es el certificado más importante para mí en este proceso, puesto que, demuestra que cumplo con uno de los cinco requisitos necesarios.

EDUCACION INFORMAL		Experiencia laboral		
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación	
SENNA	Instructora mercadeo	01-feb-21	17-dic-21	
SENNA Centro de Comercio	Instructora de Mercadeo y Ventas	08-feb-19	18-dic-19	
SENNA	Instructora Mercadeo	21-feb-20	30-dic-20	
SENNA	Instructor Investigador	25-feb-20	01-dic-20	
SENNA - Centro de Comercio	Instructora Mercadeo y Ventas	05-feb-17	19-dic-17	
Alcaldía del Municipio de San Antero -	Economista Consultora	02-jul-99	15-oct-99	
SENNA - Centro Tecnológico para la Gestión Agroempresarial	Docente en Vendedor Profesional y Mercaderista	06-jun-05	01-dic-05	
SENNA - Centro Tecnológico para la Gestión Agroempresarial	Docente en Vendedor Profesional y Mercaderista	24-dic-04	30-jun-05	
SENNA - Centro Tecnológico para la Gestión Agroempresarial	Docente en Vendedor Profesional y Mercaderista	13-sep-04	01-dic-04	
SENNA - Centro Tecnológico para la Gestión Agroempresarial	Docente en Vendedor Profesional y Mercaderista	22-abr-04	30-jun-04	
SENNA - Centro Tecnológico para la Gestión Agroempresarial	Docente en Vendedor Profesional y Mercaderista	25-ene-06	05-ago-06	
SENNA - Centro Tecnológico para la Gestión Empresarial	Docente en Mercadeo y Ventas	29-may-03	28-jun-03	
SENNA - Centro Tecnológico para la Gestión Agroempresarial	Docente en mercadeo y ventas	13-mar-03	24-may-03	
SENNA - Centro Tecnológico para la Gestión Agroempresarial	Docente en Vendedor Profesional y Mercaderista	14-jul-04	20-ago-04	
SENNA - Centro Tecnológico para la Gestión Agroempresarial	Docente en Vendedor Profesional y Mercaderista	22-ene-04	15-mar-04	
SENNA - Centro Tecnológico para la Gestión Agroempresarial	Docente en Mercadeo y Ventas	03-jul-03	15-dic-03	
Hortencia Espitia Consultora	Economista tiempo completo	12-may-98	31-ago-98	
Universidad de Córdoba - Facultad de Ciencias de la Salud en Programa de Regencia de Farmacia	Docente de la asignatura Desarrollo Organizacional (dos días en jornada nocturna)	17-ene-00	28-ene-00	
Universidad de Córdoba - IDESAD Programa Administración Financiera	Docente Macroeconomía (sábados)	10-mar-01	29-jun-01	
SENNA - Centro de Comercio, Industria y	Instructora en la División	22-sep-99	15-dic-99	

En el pantallazo demuestro que el certificado fue cargado en la actualización de documentos posterior a la publicación de los resultados definitivos de las pruebas comportamentales, básicas y funcionales, según las directrices dadas en el concurso.

Cumplo con uno de los requisitos especiales de participación dado que acredité el certificado del SENA Caucaasia "Complejo Tecnológico para la Gestión Agroempresarial" donde se especifican los contratos que tuve desde el año 2003 al año 2006 con el SENA atendiendo desde mis funciones a las comunidades del municipio de Caucaasia. Para desempeñar el cargo tuve que radicarme en el municipio de Caucaasia durante ese lapso de tiempo dado que la ocupación diaria en el cargo era de 8 horas en las instalaciones del SENA. Como es sabido, hay distintos actores en un conflicto, yo hice parte del conflicto, pero desde la academia atendiendo a la población afectada y vulnerable que

llegaba a formarse para aportar a la sociedad. Mi participación fue positiva sin hacer daño a nadie.

Dicho certificado contiene la descripción de los contratos, tiempo de duración, fecha de inicio de ejecución y finalización, funciones desempeñadas: Es importante hacer la conversión del tiempo estimado en horas a días y meses dado que al hacer el cálculo los instructores se nos incluían los sábados, domingos y festivos teniendo en cuenta el número máximo de horas por día y semana y el derecho fundamental al descanso en concordancia con la Ley. Aunque se aclara también, que el complejo SENA ubicado en el municipio de Cauca en ese entonces algunas veces atendía formaciones los sábados y domingos y hacía la respectiva programación de los instructores según demanda de formaciones sin sobrepasar lo estipulado en la Ley.

- Contrato 0183 del 13 de marzo de 2003 el cual inició la ejecución el 27 de marzo del año 2003 y finalizó el 04 de mayo del año 2003.

El total de tiempo laborado fue de un (1) mes y 07 días. Cabe recordar que el contrato se estima en horas, pero a los servidores públicos se les incluye en el conteo del tiempo los días sábados, domingos y festivos dentro del tiempo del contrato.

- Contrato 0376 del 29 de mayo de 2003, el cual inició su ejecución el 29 de mayo de 2003 hasta el 28 de junio de 2003.

Tiempo laborado un (1) mes, cabe recordar que el contrato se estima en horas, pero a los servidores públicos se les incluye en el conteo del tiempo los días sábados, domingos y festivos dentro del tiempo del contrato.

- Contrato 0425 del 03 de julio de 2003, cuyo inicio de ejecución fue el 03 de julio de 2003 y finalizó el 15 de diciembre de 2003.

Tiempo laborado cinco (5) meses y 12 días, cabe recordar que el contrato se estima en horas, pero a los servidores públicos se les incluye en el conteo del tiempo los días sábados, domingos y festivos dentro del tiempo del contrato.

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Contrato 1307 del 23 de diciembre de 2003, cuyo inicio de ejecución fue el 22 de enero del año 2004 hasta el 15 de marzo de 2004. <p>Tiempo laborado un (1) mes y 12 días, cabe recordar que el contrato se estima en horas, pero a los servidores públicos se les incluye en el conteo del tiempo los días sábados, domingos y festivos dentro del tiempo del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Contrato 200 del 15 de abril de 2004, el cual inicio su ejecución el 22 de abril del año 2004 hasta el 30 de junio de 2004. (Docente en la formación vendedor profesional y mercaderista) <p>Tiempo laborado dos (2) meses y 8 días, cabe recordar que el contrato se estima en horas, pero a los servidores públicos se les incluye en el conteo del tiempo los días sábados, domingos y festivos dentro del tiempo del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Contrato 0567 del 09 de julio de 2004, cuyo inicio de ejecución fue el 14 de julio del año 2004 hasta el 20 de agosto del año 2004. (Docente en la formación vendedor profesional y mercaderista) <p>Tiempo laborado un (1) mes y 6 días, cabe recordar que el contrato se estima en horas, pero a los servidores públicos se les incluye en el conteo del tiempo los días sábados, domingos y festivos dentro del tiempo del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Contrato 956 del 13 de diciembre del año 2004, cuyo inicio de ejecución se da el 13 de septiembre del año 2004 hasta el 01 de diciembre del año 2004 (Docente en la formación vendedor profesional y mercaderista). <p>Tiempo laborado dos (2) meses y 18 días, cabe recordar que el contrato se estima en horas, pero a los servidores públicos se les incluye en el conteo del tiempo los días sábados, domingos y festivos dentro del tiempo del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Contrato 1536 del 24 de diciembre de 2004, cuyo inicio de ejecución fue el 24 de diciembre del 2004 y finalizó el 30 de junio del año 2005.
--	---

	<p>(Docente en la formación vendedor profesional y mercaderista).</p> <p>Tiempo laborado seis (6) meses y 6 días, cabe recordar que el contrato se estima en horas, pero a los servidores públicos se les incluye en el conteo del tiempo los días sábados, domingos y festivos dentro del tiempo del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none">○ Contrato 38 del 08 de junio del año 2005, cuyo inicio de ejecución fue el 08 de junio del año 2005 hasta el 01 de diciembre del año 2005. Con prórroga de 250 horas en el mismo año. (Docente en la formación vendedor profesional y mercaderista). <p>Tiempo laborado cinco (5) meses y 23 días, cabe recordar que el contrato se estima en horas, pero a los servidores públicos se les incluye en el conteo del tiempo los días sábados, domingos y festivos dentro del tiempo del contrato. Con prórroga de 250 horas que equivale a 20 días más.</p> <ul style="list-style-type: none">○ Contrato 0047 del 25 de enero del año 2006, cuyo inicio de ejecución fue el 25 de enero del año 2006 hasta el 30 de junio del año 2006. (Docente en la formación vendedor profesional y mercaderista). Con prórroga de 130 horas en el mismo año. <p>Tiempo laborado cinco (5) meses y 5 días, cabe recordar que el contrato se estima en horas, pero a los servidores públicos se les incluye en el conteo del tiempo los días sábados, domingos y festivos dentro del tiempo del contrato.</p> <p>Con prórroga de 160 horas que equivale a 14 días más.</p> <p>La sumatoria del tiempo de todos los contratos ejecutados en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA-Complejo Tecnológico para la Gestión Agroempresarial-Regional Antioquia, Transversal 16 N° 33-102 Cauca Antioquia (municipio incluido dentro de los 170 municipios priorizados para el post conflicto), ES DE 33 MESES Y 21 DÍAS lo cual está por encima del tiempo mínimo exigido en esta convocatoria.</p>
--	---

Esto significa, que cumplo con el tiempo mínimo de por lo menos 24 meses continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios del post conflicto, que en mi caso es el municipio de Caucaasia Antioquia donde viví y laboré en calidad de instructora en el área de mercadeo y ventas.

Muestro pantallazo de la primera y última hoja de dicho certificado que fue presentado oportunamente en el concurso en la plataforma SIMO. (También se adjunta como prueba de esta acción de tutela)

Certificación No. 94



EL SUBDIRECTOR DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SENA, REGIONAL ANTIOQUIA

CERTIFICA:

Que la señora **ONEIDA PATRICIA CARCAMO MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 50.903.930 de Montería, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales regulado por la ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la ley 1153 de 2007, Decreto 1882 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1. Número y fecha de contrato: 0183 del 13 de marzo de 2003.

Objeto: Prestar sus servicios como docente en mercadeo y ventas.

Plazo: Ciento sesenta (160) horas contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Inicio de ejecución: Veintiseis (27) de marzo del año dos mil tres (2003).

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de ciento sesenta (160) horas, contados a partir de la fecha de inicio del contrato hasta el 04 de mayo del año 2003.

Valor del contrato: El valor del contrato, para todos los efectos legales y fiscales es de un millón seiscientos diecinueve mil ciento treinta y seis pesos m.c.p. (1.717.136). En el acta de terminación y/o liquidación del contrato se estableció como valor realmente pagado al contratista por la ejecución de este contrato la suma de cero pesos m.c.p. (0).

Obligaciones específicas:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Responder por la buena calidad de los servicios contratados.
3. Mantener su autonomía e independencia sobre la forma de cumplir el objeto del contrato.

2. Número y fecha de contrato: 0376 del 29 de mayo de 2003.

Objeto: Prestar sus servicios como docente en mercadeo y ventas.

Plazo: Treintaseis (300) horas contados a partir de la fecha de inicio del contrato.

Inicio de ejecución: Veintinueve (29) de mayo del año dos mil tres (2003).

Término de Ejecución: El término inicial pactado fue de trescientas (300) horas, contados a partir de la fecha de inicio del contrato hasta el 28 de junio del año 2003.

GTN-F431 Pág. 1



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
REGIONAL ANTIOQUIA
Teléfono: 57 41 39 - 102 - 10 078 00 00
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270

Certificación No. 94



Que en conformidad con las certificaciones emitidas por el supervisor, el objeto del contrato fue ejecutado y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales.

Se expide en la ciudad de Cauca, a los 05 días del mes de octubre de 2017 a solicitud del interesado.

BRAULIO MANUEL SUÁREZ ORTEGA
SUBDIRECTOR COMPLEJO TECNOLÓGICO PARA LA GESTIÓN AGROEMPRESARIAL
Subdirector Complejo Tecnológico para la Gestión Agroempresarial
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Procesor: Pío Miguel Vélez
ID: 2399
Vó. 80.



En el certificado se puede observar que el certificado fue expedido en el municipio de Cauca por el SENA bajo la dirección en ese momento del señor Braulio Manuel Suárez Ortega. Con esto demuestro que trabajé y viví en el municipio de Cauca Antioquia durante 2003 a 2006, solamente el SENA Cauca en cabeza del (a) subdirector(a) de turno (representante legal) puede a través de un certificado demostrar que fui contratada, las copias de los contratos reposan en los archivos de la institución y en sus computadores de manera que sería la autoridad competente para expedir dicho certificado (de acuerdo a los contemplado en el **decreto 1083 de 2015 "ARTÍCULO 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas". **Esto lo cita el Departamento Administrativo de la Función pública en su Concepto 119701 de 2020 relacionado con los certificados laborales**), por lo tanto, se demuestra que cumpla lo solicitado.

<p>3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, definidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y señalados en la OPEC consignada y cargada en el aplicativo SIMO, perteneciente a la planta de personal Alcaldía de CAUCASIA - ANTIOQUIA, Municipio Priorizado de categoría 4, según lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1038 de 2018.</p>	<p>Cumplo con este requisito puesto que presenté copia de mi título profesional universitario, soy economista, además tengo especialización en Gerencia Empresarial (tres semestres cursados y aprobados en la Universidad de Córdoba) y estoy finalizando mi Maestría en Métodos Cuantitativos para Economía y Finanzas en la Universidad de Antioquia, solo falta terminar el trabajo de investigación en el cuarto semestre. Tengo aproximadamente 18 años de experiencia profesional, de los cuales tengo experiencia en evaluación de planes de desarrollo en municipios del departamento de Córdoba. Cumplo con el requisito mínimo y tengo formación de nivel superior adicional al exigido en la convocatoria ofertada.</p>
<p>4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.</p>	<p>No me encuentro incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.</p>
<p>5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.</p>	<p>He aceptado y cumplido la totalidad de las reglas establecidas en la Convocatoria</p>
<p>6. Registrarse en el SIMO.</p>	<p>Estoy registrada en el SIMO</p>
<p>7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.</p>	<p>He cumplido con los requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.</p>
<p>PARÁGRAFO 1°. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 4 de los requisitos generales de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.</p>	<p>Esperando poder continuar en el proceso.</p>

<p>PARÁGRAFO 2°. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.</p>	<p>He estado comprometida con el suministro de la información solicitada.</p>
--	---

NOVENO: El 29 de junio de 2022 presenté mi reclamación ante la CNSC y la ESAP a través del SIMO, resalto que dicha reclamación se presentó en el tiempo señalado por la ESAP y la CNSC, la cual fue numerada con radicado 512884307, y la respuesta de la CNSC y la ESAP a mi reclamación se observa en los siguientes pantallazos y en el anexo como prueba de este escrito.



Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET



De tal forma, una vez revisada la documentación aportada oportunamente a través del aplicativo SIMO, se encuentra que los soportes allegados no permiten acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos especiales de participación señalados en el Decreto 1038 de 2018, toda vez que:

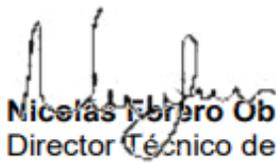
1. El lugar de nacimiento según la cédula de ciudadanía corresponde a PLANETA RICA (CORDOBA), el cual no hace parte de los municipios priorizados.
2. La documentación aportada para acreditar la condición de residente, estudiante o trabajador no contiene información que permita certificar el cumplimiento de al menos dos (2) años continuos o discontinuos requeridos por el decreto señalado, en alguno de los municipios priorizados

3. Verificadas las bases de datos del Registro Único de Población Desplazada, Registro Único de Víctimas y Sistema de Información de la Reintegración con su número de cédula, no se encuentra registrada dentro de ninguno de estos sistemas de información.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, se confirma el resultado obtenido en la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en la cual tiene el estado de **No Admitido**. Adicionalmente se informa que, siguiendo lo fijado en el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad fijado el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, esta decisión se notifica con su publicación en el sitio web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno. (inciso 2 art. 12 del decreto 760 de 2005).

Cordialmente,



Nicolás Brjero Obregón
Director Técnico de Procesos de Selección
Subdirección Nacional de Proyección Institucional
Escuela Superior de Administración Pública

Revisó: Camila Hernández Morales – Dirección Técnica de Procesos de Selección
Proyectó: Luz Alejandra Pantoja Rodríguez – Dirección Técnica Procesos de Selección

En la respuesta de la ESAP y la CNSC con radicado 514463962, no se me describen las razones de fondo por las cuales no se aceptó mi experiencia laboral en el SENA ubicado en Cauca Asia Antioquia (incluido como uno de los 170 municipios del Post Conflicto), no se hizo el cálculo del tiempo estimado laborado según los evaluadores para catalogar como inválido mi documento.

El SENA como entidad estatal cumple con los requerimientos legales para la expedición de certificados laborales o prestación de servicios (*Concepto 70811 de 2019 y Concepto 119701 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública*) en cada certificado se especifica el nombre de la entidad y del centro de formación, se aclara el objeto del contrato, valor en pesos colombianos de cada contrato el cargo con sus respectivas funciones, tiempo de inicio y finalización de cada contrato como también que los objetos de los contratos fueron y las partes cumplieron con sus obligaciones contractuales, de conformidad con las certificaciones emitidas por el supervisor, asimismo, fue firmado por el representante legal.

Por otro lado, respetado Señor Juez, para aclarar el tiempo laborado, el siguiente cálculo de mi tiempo laborado en el SENA Regional Antioquia en el municipio de Cauca Asia, teniendo en cuenta que laboraba tiempo completo, es decir, 8 horas diarias, 40 horas a la semana, se incluyen sábados, domingos y festivos en el conteo por el derecho fundamental al descanso de la instructora.

Contrato	Inicio	Finalización	Tiempo	Mes	días
*0183 del 13 de marzo de 2003	27 de marzo de 2003	04 de mayo de 2003	1 mes y 07 días	1	7
* 0376 del 29 de mayo de 2003	29 de mayo de 2003	28 de junio de 2003	1 mes	1	
* 0452 del 03 de julio de 2003	03 de julio de 2003	15 diciembre de 2003	5 meses y 12 días	5	12
* 1307 del 23 diciembre de 2003	22 enero de 2004	15 de marzo de 2004	1 mes y 22 días	1	22
** 200 del 15 de abril de 2004	22 de abril de 2004	30 de junio de 2004	2 meses y 08 días	2	8
* 0567 del 09 de julio de 2004	14 de julio de 2004	20 agosto de 2004	1 mes y 06 días	1	6
* 956 del 13 septiembre de 2004	13 de septiembre de 2004	01 diciembre de 2004	2 meses y 18 días	2	18
* 1536 del 24 de diciembre de 2004	24 de diciembre de 2004	30 de junio de 2005	6 meses y 06 días	6	6
* 38 de junio de 2005	08 de junio de 2005	01 de diciembre de 2005	5 meses y 23 días	5	23
* 38 de junio de 2005 Prorroga 250 horas	02 de diciembre de 2005	23 diciembre de 2005	20 días		20
* 0047 de 25 enero de 2006	25 de enero de 2006	30 junio de 2006	5 meses y 05 días	5	5
* 0047 de 25 enero de 2006 con prorroga de 160 horas	01 julio de 2006	05 de agosto de 2006	14 días		14
Tiempo laborado				29	141

**Tiempo total
laborado
expresado en
meses**

33 meses y 21 días

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)” Teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales, toda acción de tutela procede cuando se cumplen unos requisitos generales de procedibilidad, en resumen, cuando:

1. No existen otros recursos o medios de defensa judiciales, con lo cual actúa como mecanismo definitivo; o 2. Existen recursos o mecanismos de defensa judiciales, pero se requiere como mecanismo transitorio: a. Para evitar un perjuicio irremediable. b. Los recursos disponibles no son idóneos ni eficaces para la defensa del derecho constitucional alegado. 3. Se cumple la inmediatez y la acción es instaurada de forma oportuna. La Corte Constitucional ha reconocido la procedencia de la tutela contra actos administrativos cuando se invoque para evitar la

configuración de un perjuicio irremediable, como quedó expuesto a lo largo de este escrito. Bajo la óptica jurisprudencial, el perjuicio irremediable debe ser: i) cierto e inminente, esto es, que se deba a una apreciación razonable de hechos ciertos; ii) grave desde el punto de vista del bien jurídico tutelado y iii) de urgente atención o mitigación, pues su protección debe ser necesaria e inaplazable con el fin de evitar un daño antijurídico. Así las cosas, el alcance de dichos criterios se explicó en los siguientes términos: “En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable”.

i). En cuanto a la inminencia, se aprecia razonablemente que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Escuela de administración Pública – ESAP me han vulnerado el derecho a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, dado que NO me tuvieron en cuenta todo el tiempo laborado en el SENA del municipio de Caucasia, a pesar de tener el derecho que me fuera revisado de fondo y bien calculado el tiempo laborado, por haber superado las etapas anteriores con el mejor puntaje.

ii) Resulta grave la vulneración al derecho al trabajo, la igualdad y al acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos toda vez que estos derechos son de índole constitucional y a la fecha se me están vulnerando pues no puedo continuar participando en el proceso a pesar de cumplir con al menos uno de los requisitos e ir con el mejor puntaje.

iii) Es de urgente atención dado que el concurso continúa con las etapas de valoración de antecedentes y reclamaciones a los resultados de la Valoración de Antecedentes, conformación de la lista de elegibles y posterior nombramiento al cargo; y por no haberme tenido en cuenta mi certificación laboral del SENA Caucasia, no se me permite continuar en el proceso. Es vital, que mis derechos sean amparados antes que finalicen las etapas, se conforme la lista de elegibles. En relación con el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la sentencia SU-339 de 2011 estableció: “la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover

de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público". (Negritas para enfatizar).

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinar que las acciones de lo contencioso administrativo no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan

idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera" Derecho al Debido Proceso. Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas. El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados. Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular. Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general. Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas

preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características" "El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996). "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales." "El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998). "La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998). Derecho a la Igualdad. En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Frente al caso concreto, se cita lo señalado en el acuerdo No. CNSC – ACUERDO N2 0114 DE 2020 27-02-2020 (anexo), mediante el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de CAUCASIA – ANTIOQUIA, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO), en su ARTICULO 09 – Requisitos generales de participación y el capítulo VI relacionado con verificación de requisitos mínimos en los artículos 45 al 47.

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito Señor Juez se ampare y proteja los derechos fundamentales de petición y el DEBIDO PROCESO que me fue vulnerado los cuales se encuentran consagrados en los artículos 23 y 29 de la Carta Política.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la CNSC y la ESAP que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la respectiva sentencia brinde una respuesta de fondo y detallado respecto a la decisión adoptada frente a mi certificado laboral del SENA Antioquia – Complejo Tecnológico para la Gestión Agroempresarial para el período marzo de 2003 hasta agosto de 2006, presentado por mí en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO OPEC 46924.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, ORDENAR a la CNSC y la ESAP la modificación del resultado obtenido en la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en la cual tiene el estado de **NO ADMITIDA** por el de **ADMITIDA** en la OPEC 46924 del PROCESO DE SELECCIÓN No. 833 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª Y 4ª CATEGORÍA), - Alcaldía Municipal de Caucaasia – Antioquia, Acuerdo No. CNSC – El ACUERDO N2 0114 DE 2020 del 27-02-2020, (20201000001146), Código 219, denominación 162, Número de empleo 46924, Grado 3, nivel jerárquico profesional, de manera que se me permita continuar en el concurso de méritos dado que cumplo con los requisitos especiales y los otros solicitados en esta convocatoria para desempeñar el cargo.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestar que, por los mismos hechos y directrices, no he presentado acción constitucional similar ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta como prueba los diversos documentos o pantallazos anexos a lo largo de la presente acción constitucional, así como las que allego a continuación:

1. Copia de Cedula de ciudadanía No. 50903930
2. Constancia de Inscripción No. 268071905
3. Acuerdo No. 0114 DE 2020 27-02-2020
(20201000001146)

4. Pantallazos de resultados obtenidos y publicados a la fecha, incluidos en el cuerpo de la presente acción de tutela.
5. Certificado SENA Cauca
6. Reclamación Verificación de Requisitos mínimos radicado número 512884307
7. Respuesta de la CNSC y ESAP Verificación de requisitos mínimos con radicado 514463962
8. Guia_Acreditacion_requisitos_especiales_de_participacion_Conocatoria_Municipios_Priorizados_SV

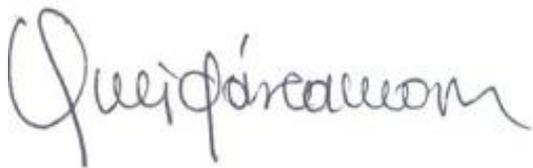
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 2 # 9-77 Apartamento 301 Santa Fe de Antioquia.

Correo Electrónico: oneicar@hotmail.com

Teléfono 3108324983

Cordialmente Señor Juez



Oneida Patricia Cárcamo Méndez

C.C. 50903930